



*Ministerio de Educación*

*Dirección Nacional de Gestión Universitaria*

"2011 – Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

DISPOSICION N° 09/11 D.N.G.U.

BUENOS AIRES, 26 MAY 2011

VISTO la LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR N° 24.521 y su DECRETO REGLAMENTARIO P.E.N. N° 576 de fecha 30 de mayo de 1996, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo determina el artículo 63 inciso d) de la LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR N° 24.521, uno de los criterios que la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) debe considerar a los fines de fundamentar sus informes relativos a los trámites de solicitudes de autorización provisoria para la creación y el funcionamiento de nuevas Instituciones Universitarias Privadas se refiere a la calidad y actualización de los planes de enseñanza e investigación que se proponen.

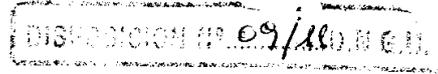
Que el artículo 4° inciso g) del DECRETO REGLAMENTARIO P.E.N. N° 576 de fecha 30 de mayo de 1996 exige, a los fines de la presentación de solicitudes de autorización provisoria para la creación y el funcionamiento de nuevas Instituciones Universitarias privadas, la incorporación del proyecto institucional de la Institución Universitaria que se pretende crear con descripción de sus objetivos y explicitación del plan de acción para su desarrollo durante los primeros seis años de funcionamiento con la justificación de la ecuación económico - financiera y la presentación de proyectos educativos completos, así como también de los planes de investigación y extensión.

Que por su parte, el artículo 16 del precitado DECRETO REGLAMENTARIO P.E.N. N° 576/96 establece, entre otras cuestiones y sin perjuicio de las restantes exigencias contenidas en el artículo 17 de la misma norma, que durante el período de autorización provisoria toda creación de nuevas carreras, grados o títulos y cambios en los planes de estudio debe ser autorizada por este Ministerio, debiendo contarse además con informe favorable de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) en los casos en que la propuesta de que se trate no encuadrare en el plan de acción presentado con motivo del trámite de autorización provisoria de la respectiva Institución Universitaria.

Que el artículo 3° del referido DECRETO REGLAMENTARIO P.E.N. N° 576/96 señala que la autorización provisoria para la creación y el funcionamiento de nuevas



*Ministerio de Educación*



*Dirección Nacional de Gestión Universitaria*

Instituciones Universitarias privadas será concedida con expresa indicación de las carreras, grados y títulos a cursarse u otorgarse en la Institución de que se trate.

Que todas las solicitudes de autorización provisoria para la creación y el funcionamiento de nuevas Instituciones Universitarias privadas deben presentarse de conformidad con las formalidades que establece este Ministerio.

Que esta DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA es la dependencia del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN ante la cual se presentan, para su análisis y evaluación inicial, las solicitudes de autorización provisoria para la creación y el funcionamiento de nuevas Instituciones Universitarias privadas.

Que en ese sentido, la referencia que se hace en el más arriba citado artículo 4° inciso g) del DECRETO REGLAMENTARIO P.E.N. N° 576/96 por la que se determina que los trámites de solicitudes de autorización provisoria para la creación y el funcionamiento de nuevas Instituciones Universitarias Privadas deben venir acompañados de los respectivos proyectos educativos completos, debe interpretarse en el sentido de que dicha mención implica la exigencia de presentar los planes de estudio completos de las carreras que se tiene previsto implementar durante los primeros seis años de funcionamiento de la nueva Institución Universitaria privada.

Que asimismo, resulta evidente que el legislador, al dictar la normativa vigente en la materia, pretendió que, en todos los casos de Instituciones Universitarias privadas con autorización provisoria, la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) tuviera la oportunidad de verificar la calidad y actualidad de los planes de estudio propuestos, circunstancia que sólo puede acontecer cuando los mismos son remitidos de modo completo.

Que por lo tanto, en aquellos casos en los que en el correspondiente trámite de autorización provisoria para la creación y el funcionamiento de una nueva Institución Universitaria privada no se hubieren presentado los planes de estudio completos que exige la norma precedentemente mencionada debe considerarse que la propuesta educativa de que se trata no encuadra en el respectivo plan de acción; ello, incluso en los supuestos de que la/s oferta/s de que se trate hubiere/n sido mencionada/s en el proyecto institucional oportunamente presentado.

Que por Disposición de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA N° 01 de fecha 16 de marzo de 2010, se establecieron los criterios y



*Ministerio de Educación*

*Dirección Nacional de Gestión Universitaria*

"2011 – Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

DISPOSICION N° 09121 D.N.G.U.

procedimientos que utiliza esta dependencia a los fines de realizar la evaluación curricular de propuestas de creación o modificación de carreras, detallándose en la misma las especificaciones que necesariamente y mínimamente debe tener un plan de estudio para que pueda considerársele completo.

Que resulta conveniente dejar sentados criterios y procedimientos que clarifiquen situaciones que potencialmente pueden suscitar disímiles interpretaciones y/o que impliquen una simplificación de los trámites, mejorándose por tanto la gestión de las políticas públicas involucradas y generando más eficientes canales de información y comunicación con los administrados.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y su modificatorio N° 115 de fecha 21 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Determinar que en los proyectos de decretos que se eleven al PODER EJECUTIVO NACIONAL a los fines del otorgamiento de autorizaciones provisorias para la creación y el funcionamiento de nuevas Instituciones Universitarias privadas, únicamente se incluirán dentro de la oferta educativa que se autoriza a desarrollar en las mismas a aquellas carreras, grados y títulos que hubieren sido expresamente presentados con planes de estudio completos en el respectivo plan de acción.

ARTÍCULO 2°.- Determinar que durante el período de autorización provisoriosa toda propuesta de creación de nuevas carreras, grados o títulos y/o de cambio de planes de estudio será considerada como encuadrada dentro del plan de acción a que se refiere el artículo 4° inciso g) del DECRETO REGLAMENTARIO P.E.N. N° 576 de fecha 30 de mayo de 1996, únicamente si la misma hubiere sido oportunamente presentada, con planes de estudio completos, con motivo del respectivo trámite de solicitud de autorización provisoriosa para la creación y el funcionamiento de la Institución Universitaria privada de que se trate o en alguna ulterior modificación del respectivo proyecto institucional debidamente aprobada



"2011 – Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

*Ministerio de Educación*

*Dirección Nacional de Gestión Universitaria*

por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN previa intervención de la COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU).

ARTÍCULO 3º.- Establecer que para que los planes de estudio puedan considerarse completos, los mismos deben contener mínimamente todas las exigencias y especificaciones contenidas en la Disposición de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA N° 01 de fecha 16 de marzo de 2010.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, a la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU), a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, al Equipo de trabajo DNGU de Creación de Nuevas Instituciones Universitarias, al Equipo de trabajo DNGU de Asesoramiento y Evaluación Curricular y, cumplido, archívese.

DISPOSICION N° 99/11 D.N.G.U.

Mgter. Jorge STEIMAN  
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN